CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No. 4121.010.26.1.174-2026

Nombre del contratista: AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S
Documento de identificación: Nit 830.041.326-2

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO, ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y ENTREGABLES:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES EN LA SUBDIRECCIÓN DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA, PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MEJORAS DEL INVENTARIO NORMATIVO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y LA PUBLICACIÓN DE LA COMPILACIÓN NORMATIVA EN EL SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN JURÍDICO “SINFONÍA.”.

ALCANCE DEL OBJETO: El objeto contractual busca la publicación en internet de la compilación actualizada de los Decretos de carácter general emitidos por la Alcaldía de Santiago de Cali desde el año de 1987 a 2015 y todo el año 2026 y de los acuerdos del Concejo Distrital desde el año 1987 a 2026, con las características descritas en las especificaciones técnicas del contrato y debidamente aprobado por el supervisor del contrato.

Para ello deberá realizar la revisión del inventario actual de los Decretos del orden municipal publicados en el boletín oficial del municipio de Cali para el periodo de 1987 a 2015 y todo el año 2026 con el objetivo de seleccionar las disposiciones de carácter general. Así mismo deberá Incorporar en el inventario normativo los Acuerdos del municipio de Cali desde 1987 a 2026. Posteriormente, realizar el análisis jurídico de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

vigencia expresa. La anterior información se clasificará por materias y con los sectores administrativos, lo cual facilitará posteriormente el ejercicio final de depuración normativa. Para ello se deberá acompañar con un despliegue de actividades tecnológicas, tales como la su transformación a texto digital manejable; diagramación con enlaces electrónicos; la digitalización de los documentos necesarios y entregados en PDF o texto manejable por un procesador de palabras y finalmente con todo lo anterior lograr la publicación de la compilación actualizada con todas las características descritas y todos sus componentes en la plataforma de SINFONÍA, del Departamento de Gestión Jurídica.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en la normativa vigente aplicable y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Desarrollar la totalidad de las especificaciones técnicas de conformidad con el anexo técnico, documento que hace parte del presente contrato. 2. Realizar la revisión del inventario de los Decretos del orden municipal publicados en el boletín oficial del municipio de Cali para el periodo de 1987 a 2015 y todo el año 2026 https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/, con el objetivo de seleccionar las disposiciones de carácter general. La supervisión del contrato permitirá el acceso oportuno y masivo a todos los Boletines Oficiales en formato PDF (Portable Document Format). 3. Incorporar en el inventario normativo los Acuerdos del municipio de Cali desde 1987 a 2026. 4. Realizar la clasificación de materias y sectores sobre toda la información jurídica seleccionada a partir de las entregas realizadas por el Distrito de Cali identificando los sectores administrativos. 5. Realizar la su transformación a texto digital manejable; diagramación con enlaces electrónicos de Decretos del ente territorial de carácter general que se encuentren en la publicación para facilitar la navegación entre documentos; clasificación por temas y por orden cronológico para facilitar la consulta de los Decretos emitidos por la Alcaldía de Santiago de Cali. 6. Realizar y mantener el análisis jurídico de vigencia expresa por derogatorias, modificaciones o adiciones, de los decretos de carácter general publicados en el Boletín Oficial del Alcaldía de Cali. Los análisis se incorporarán como notas en los artículos pertinentes. 7. Publicar la compilación actualizada con todas las características descritas y todos sus componentes en Internet, en un servidor Linux dispuesto por el organismo, con permiso de acceso como administrador, contratado por la entidad, con un motor de búsqueda full texto instalado por el contratista, como parte integrante de la publicación. 8. Tramitar el registro

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de la publicación (ISSN o ISBN). La Alcaldía de Santiago de Cali suscribirá los documentos que tramite Avance Jurídico, según requerimiento de la entidad que otorga el registro. 9. Entregar la relación de normas que hacen parte del Normograma a la fecha de terminación del contrato, en una base de datos en Excel o en cualquier otro archivo que sea modificable la información. 10. Realizar una (1) inducción durante el desarrollo del contrato al personal que designe la Alcaldía, en las instalaciones de la entidad o de manera virtual por las plataformas tecnológicas destinadas para tal fin, sobre los contenidos y consulta de la publicación en sus diferentes formatos. 11. Mantener el equipo mínimo de trabajo propuesto En caso de requerir reemplazar dentro de la ejecución del contrato un integrante del equipo mínimo de trabajo, este deberá contar con iguales o superiores condiciones de idoneidad y experiencia a las exigidas en el presente documento de estudios previos, previa autorización expresa por parte del supervisor del contrato.

Para efectos de lo anterior, deberá realizar la revisión técnica y jurídica de cada política, alineándose con directrices nacionales y jurisprudenciales vigentes; estudiar y mejorar el plan de acción de cada una de las políticas mejorando el diseño de estrategias específicas abordando nuevas causas, tales como: mejoras en los procesos, actualización de la normatividad; y proyectar conjuntamente con la entidad el diseño de mecanismos de seguimiento y evaluación, que garanticen el control de los indicadores y resultados esperados, alineados con la circular 007 del 10 de septiembre de 2025 de la ANDJE y el sistema de gestión de calidad del Distrito.

ENTREGABLES:

1.Publicación en internet de la compilación actualizada de los Decretos de carácter general emitidos por la Alcaldía de Santiago de Cali desde el año de 1987 a 2015 y todo el año 2026 y de los acuerdos del Concejo Distrital desde el año 1987 a 2026, con las características descritas en las especificaciones técnicas del contrato y debidamente aprobado por el supervisor del contrato.

2.Entregar en formato Excel la relación de normas que hacen parte de la compilación a la fecha de terminación del contrato, en una base de datos en Excel o en cualquier otro archivo que sea modificable la información. El Excel contemplará la siguiente información:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

tipo de norma, número, año, epígrafe, entidad, y enlace directo al decreto para ser consultado desde el normograma.

3. Se realizará la Clasificación de materias y sectores sobre toda la información jurídica entregada por el Distrito de Cali identificado con los sectores administrativos, lo cual facilitará posteriormente el ejercicio final de depuración normativa.

4. Realizar una inducción durante el desarrollo del contrato al personal que designe la Alcaldía, en las instalaciones de la entidad o de manera virtual por las plataformas tecnológicas destinadas para tal fin, sobre los contenidos y consulta de la publicación en sus diferentes formatos.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es la suma de CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE ($170.858.423) incluido IVA, en caso de que aplique; e incluidos todos los costos directos e indirectos, así como impuestos nacionales y locales que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación presente contrato. Dicho servicio está exento de IVA de acuerdo con el Estatuto Tributario, artículos 478 y 481 literal j); Ley 98 de 1993, artículo 23; Ley 223 de 1995, artículo 279).

FORMA DE PAGO:

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el Distrito Especial de Santiago de Cali, pagará al Contratista el valor del presente contrato así:

Un primer pago por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($42.714.606) incluido IVA, si aplica, correspondiente al 25% del valor total del contrato, una vez se hayan ejecutado las siguientes actividades y se entreguen sus respectivos productos esperados, así:

No.	ACTIVIDAD	DOCUMENTO SOPORTE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1	Actualización de la obra vigencia 2026 a la fecha respecto de la incorporación de los Decretos de carácter general emitidos por la Alcaldía de Santiago de Cali y los decretos pendientes del 2025.	Informe detallado con los decretos y documentos cargados a la obra digital.

Un segundo pago por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($42.714.606) incluido IVA, si aplica correspondiente al 25% del valor total del contrato, una vez se hayan ejecutado las siguientes actividades y se entreguen sus respectivos productos esperados, así:

No.	ACTIVIDAD	DOCUMENTO SOPORTE
1	Entregar publicado el 100% de la incorporación de los acuerdos del Concejo de Santiago de Cali a la compilación normativa, con las características descritas en las especificaciones técnicas del contrato y debidamente aprobado por el supervisor del contrato.	El contratista deberá entregar un informe detallado del cumplimiento a satisfacción de la actividad antes descrita.

Un tercer y último pago por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($85.429.211) incluido IVA, si aplica, correspondiente al 50% del valor total del contrato, una vez se hayan ejecutado las siguientes actividades y se entreguen sus respectivos productos esperados, así:

No.	ACTIVIDAD	DOCUMENTO SOPORTE
1	Incorporación de los Decretos de carácter general emitidos por la Alcaldía de Santiago de Cali del periodo 1987 a 2015, con las características descritas en las especificaciones técnicas del contrato y debidamente aprobado por el supervisor del contrato.	El contratista deberá entregar un informe detallado del cumplimiento a satisfacción del porcentaje de la actividad antes descrita.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2	Incorporación de los acuerdos del Concejo de Santiago de Cali desde 1987 a 2026 con las características descritas en las especificaciones técnicas del contrato y debidamente aprobado por el supervisor del contrato.	El contratista deberá entregar un informe detallado del cumplimiento a satisfacción del porcentaje de la actividad antes descrita.
3	La clasificación de materias sobre toda la información jurídica entregada por el Distrito de Cali identificado con los sectores administrativos incorporada en la obra digital.	El contratista deberá entregar un informe final detallado de la clasificación de materias.
4	Realizar una inducción durante el desarrollo del contrato al personal que designe la Alcaldía, en las instalaciones de la entidad o de manera virtual por las plataformas tecnológicas destinadas para tal fin, sobre los contenidos y consulta de la publicación en sus diferentes formatos.	Realizar una inducción presencial o virtual con el equipo de trabajo designado por el supervisor del contrato y entregar las evidencias de la misma en formatos digitales.

El trámite de pago de las sumas antes descritas sólo procederá una vez se suscriba el informe de supervisión parcial o final en el cual certifique el recibo de cumplimiento a satisfacción de los servicios objeto del contrato por parte del supervisor, previa verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad a las normas vigentes y en lo particular a lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018.

Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

- Factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Certificado de Existencia y representación legal.
- Copia de Cédula de ciudadanía y documento de identidad del representante legal.
- Registro Único Tributario- RUT.
- Certificación bancaria actualizada.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por representante legal y/o revisor fiscal (anexar copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del revisor fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

Todo pago a que se obliga el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, del Distrito Especial de Santiago de Cali, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de las garantías exigidas.

2. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite los pagos de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

3. Constituir a nombre del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública las garantías citadas en el presente documento y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

4. Cumplir estrictamente con las condiciones técnicas, económicas y financieras contenidas en la propuesta y los tiempos de entrega previstos por el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

5. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato.

7. Atender las sugerencias que el Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato.

8. Consultar con el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, las inquietudes que se presenten en relación con el objeto del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9. Designar de su personal, al profesional que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que amparan el contrato.

10. Proveer a sus trabajadores los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, incluidos los elementos de bioseguridad exigidos por la normativa que rija la materia.

11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

12. Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato.

13. Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas.

14. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución.

15. Presentar una pre-factura ante el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, a fin de conciliar con el CONTRATISTA, las actividades realizadas durante el correspondiente período.

16. Guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. El contratista deberá implementar políticas de respaldo para la aplicación de la base de datos y el repositorio de archivo, deberá entregar un full backup al finalizar el contrato en un medio acordado con el DAGJP y por el cual se garantice que la entidad pueda hacer lectura de la información tanto de los datos como del repositorio.

18. Asistir a las reuniones convocadas por el CONTRATANTE, de manera virtual o presencial.

19. Las demás inherentes al objeto del contrato.

PARÁGRAFO: Todos los documentos generados con ocasión de la ejecución del contrato, en los cuales el contratista intervenga son de total propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali. La reproducción de los mismos deberá efectuarse con estricto cumplimiento de los protocolos de comunicación actualmente vigentes en la Administración.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 2. Garantizar los recursos económicos para el desarrollo y ejecución del contrato. 3. Expedir el Registro Presupuestal de Compromiso (RPC). 4. Cancelar al CONTRATISTA la cantidad y valor acordado en el presente contrato de conformidad con la forma de pago y valor contratado. 5. Designar un supervisor, quien contará con apoyo en la supervisión de las actividades inherentes a cada subproceso, para las labores de articulación con los Organismos y de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este contrato. 6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales. 7. Realizar las reuniones que considere necesarias para que el objeto de contrato se cumpla a cabalidad. 8. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 9. Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 10.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Acoger y ejecutar respecto del CONTRATISTA las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del contrato de acuerdo al Manual de Contratación y de supervisión del Distrito de Santiago de Cali. 11. Liquidar el contrato. 12. Las demás actividades que por la naturaleza del contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: De conformidad con el inciso 2º del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Distrito de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 23 de 1982 la Alcaldía de Santiago Cali y el contratista intervienen como coautores de la obra que resulte del presente contrato, por lo tanto, se reconocen derechos morales y patrimoniales en cabeza de cada una de las partes. No obstante, por tratarse de una obra creada para una persona jurídica en cumplimento de un contrato de prestación de servicios, se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la Alcaldía de Santiago Cali, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 23 de 1982 y en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales sobre la obra son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de las partes. Sin perjuicio de lo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

anterior, el Contratista autoriza de manera expresa a la Alcaldía de Santiago Cali para que realice la divulgación de la obra que se creará en cumplimiento del presente contrato.

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por el contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a la Alcaldía de Santiago Cali, incluyendo entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Alcaldía de Santiago Cali es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial. La Alcaldía de Santiago Cali autoriza al contratista el uso y/o comercialización de las partes que componen la compilación jurídica individualmente, no de la obra. PARÁGRAFO: Si eventualmente la Alcaldía, no dispone de un servidor para el alojamiento, este podrá realizarse en un servidor de Avance Jurídico, hasta la finalización del contrato de elaboración y actualización. Concluida la relación contractual la «Compilación Normativa» será entregada a la entidad para que sea instalada en sus servidores con el acompañamiento correspondiente. El contratista entregará un instructivo para la instalación de la publicación y sus actualizaciones en los servidores de la Alcaldía, el cual brindará soporte para garantizar el correcto funcionamiento de la publicación junto con su motor de búsqueda. Si llegaren a cambiar las especificaciones del servidor para alojar la publicación, El contratista documentará las características correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AFILIACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE para cada pago el certificado emitido por el revisor fiscal en el que conste que este se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

seguridad social integral. Igualmente, para cada pago del contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que el personal mínimo requerido se encuentra al día en el pago de aportes ya sea como empleado de la persona jurídica CONTRATISTA o como independiente, en caso de que se trate de vinculación a través de contratos de prestación de servicios. EL CONTRATISTA debe acreditar que verificó el cumplimiento del pago conforme al Índice Base de Cotización de cada uno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo. Al vencimiento del contrato, deberá acreditar que verificó que se adelantaron los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones del personal mínimo requerido, cuando aplique.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar a este contrato de prestación de servicios las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Distrito de Santiago de Cali con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la Entidad, el Contratista, dentro de los tres (3) siguientes a la firma del contrato, deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía (artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015) a favor del Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, con Nit. 890.399.011-3, que cubra los siguientes riesgos:

GARANTÍA	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato (Numeral 3 Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del CONTRATISTA.	10% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio (Numeral 6 Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Numeral 4 Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015)	Pago de emolumentos a las personas que prestan servicios en la ejecución del contrato.	5% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: En virtud del principio de la autonomía de la voluntad aplicable de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el contrato se puede terminar por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE; 3) Por decisión del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del CONTRATISTA; 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita; 5) Por vencimiento del plazo contractual; y 6) Por las demás establecidas en la ley.

Para la terminación anticipada del contrato por las causales previstas en los numerales 2), 3), 4) y 6) de esta cláusula, se seguirá el siguiente procedimiento, que no es excluyente con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

a. EL CONTRATANTE comunicará al CONTRATISTA por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar a la terminación anticipada del contrato. En esta comunicación, y en aquellos casos que proceda, EL CONTRATANTE podrá otorgar un plazo adicional para permitir el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con lo indicado en el siguiente literal.

b. En la comunicación de notificación de la causal de terminación anticipada, EL CONTRATANTE podrá otorgar, en caso de resultar procedente, un plazo de hasta quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de la notificación, para que EL CONTRATISTA dé cumplimiento a sus obligaciones.

c. En caso de optar por no conceder el plazo indicado en el literal anterior, o de otorgarlo y a su vencimiento el CONTRATISTA no subsane la situación que dé lugar a la terminación anticipada, el CONTRATISTA deberá presentar las justificaciones o pruebas que considere pertinentes para desvirtuar la causal de terminación invocada por EL CONTRATANTE, para ello, EL CONTRATANTE definirá el plazo para el pronunciamiento del CONTRATISTA, sin que pueda exceder de cinco (5) días hábiles.

d. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta emitida por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE dará respuesta en uno de los siguientes sentidos:

 (i) Terminar el contrato.
 (ii) No terminar el contrato, caso en el cual podrá continuar la ejecución del Contrato.

e. La respuesta de EL CONTRATANTE, a que hace referencia el literal anterior, no constituye acto administrativo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En cualquier estado del procedimiento, previo a la adopción de la decisión, EL CONTRATANTE podrá convocar al CONTRATISTA para la formulación de un plan de acción con el fin de continuar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012 el presente contrato no será objeto de liquidación, salvo en los casos en los que el mismo se termine anticipadamente, para lo cual se acudirá al procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali, y en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase: ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIOS PREVIOS, MATRIZ DE RIESGOS los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 4. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a las normas legales vigentes, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas. EL CONTRATISTA mantendrá INDEMNE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA respecto de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al CONTRATANTE, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 1. El empleo de tales subcontratistas no releva al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 2. El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 3. EL CONTRATANTE, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATANTE:	AL CONTRATISTA:
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA. NOMBRE: ANA CATALINA CASTRO LOZANO. CARGO: Director de Departamento Administrativo. Dirección: AV. 2 norte # 10-70 TORRE CAM PISO 9. Correo electrónico: ana.castro.lozano@cali.gov.co ; notificacionesjudiciales@cali.gov.co	AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL SAS NOMBRE: CARLOS EDUARDO BORRERO GONZÁLEZ CARGO: Representante Legal DIRECCIÓN: Carrera 6 No. 26b-85 piso 9 Bogotá, Colombia Teléfono: (+57) 310 881 4827 (+57) 311 501 6764 Correo electrónico: asistenteadministrativa@avancejuridico.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos y sus respectivos anexos, o cualquier otro documento del Proceso. 2. El Requerimiento Técnico. 3. El Análisis del Sector Económico. 4. La propuesta presentada por el Contratista. 5. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de las garantías de que trata el presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)	*(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)*
ANA CATALINA CASTRO LOZANO Director de Departamento Administrativo Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública	CARLOS EDUARDO BORRERO GONZÁLEZ C.C. N°. 19.390.979 de Bogotá Representante Legal AVANCE JURÍDICO CASA EDITORIAL S.A.S

Proyectó: Ruben Dario Sánchez Rivera – Contratista
Revisó: Francy Johanna Fúquene Carvajal – Contratista
Ángela María Catalán Gutiérrez – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.